



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Viernes, 19 de marzo de 1971. — Número 34

Página 277

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 23

El Ministerio de Trabajo me envía para su publicación la siguiente convocatoria de ayudas económicas para estudios:

Convocatoria de ayudas económicas para emigrantes y sus hijos que realicen estudios en el extranjero, curso 1971-72

Normas generales, criterios de selección para la adjudicación de las ayudas, financiación y procedimiento administrativo

Para la elaboración de las presentes normas que seguidamente se exponen, se ha tenido en cuenta, en primer lugar, la experiencia de anteriores convocatorias y, en segundo y muy principal, los atinados informes de las representaciones diplomáticas y consulares que de manera activa e intensa tomaron parte en el desarrollo de la pasada convocatoria al presidir las Juntas de Selección de Becas, las cuales pueden considerarse como elementos básicos en el proceso evolutivo de la misma.

Con estas normas se pretende llevar a cabo una atinada y justa prestación de carácter educacional y cultural en favor de los emigrantes y sus familiares, utilizando para ello los recursos económicos que a tal fin anualmente destina el Fondo Nacional de Protección al Trabajo y que esta Dirección General como Órgano gestor del mismo administra.

I.—NORMAS GENERALES

1.1. La presente convocatoria se refiere al curso escolar 1971-72.

1.2. El número de ayudas a conceder queda supeditado a la disponibilidad total económica que a cada país se le señala. Anexo número 1.

1.3. El importe de cada ayuda, según los estudios, queda determinado

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 23.—Transmitiendo un escrito del Ministerio de Trabajo sobre convocatoria de ayudas económicas para emigrantes y sus hijos que realicen estudios en el extranjero 277

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Norte de España 284

ADMINISTRACION ECONOMICA

Administración de Tributos de Santander 284
Delegación de Hacienda de Santander 285

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 289
Juzgado Municipal número dos de Santander 290
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo 290

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 290

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Camargo y Saro 292

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Santander 292
Caja de Ahorros de Santander. 292

en el impreso de solicitud. Anexo número 2.

1.4. La ayuda concedida será totalmente incompatible con cualquier otra ayuda o beca otorgada por el Estado, Provincia, Municipio o entidad pública o privada para la misma fina-

lidad que las que por estas normas se otorguen.

1.5. La concesión de la ayuda queda condicionada al aprovechamiento de los estudios del presunto beneficiario de la misma durante el curso escolar, que se determinan en el impreso de solicitud, los recursos económicos y el número de hijos del solicitante.

1.6. Se entiende por aprovechamiento de los estudios el haber aprobado todas las asignaturas que el curso comprende en las convocatorias de los exámenes de junio y septiembre.

1.7. Una asignatura no aprobada en las dos convocatorias será causa de no concesión, aun cuando la puntuación media del resto de las calificaciones escolares alcancen la de aprobado.

2.—VALORACION DE LAS SOLICITUDES

La valoración de las solicitudes se hará en función del expediente académico del estudiante y de la situación económica y número de hijos de la familia que vivan a expensas del solicitante, de conformidad a los siguientes baremos:

2.1.—Expediente académico

2.1.1. Calificación académica.—Se asignará a la solicitud la puntuación media aritmética de las calificaciones del escolar, teniendo en cuenta el punto 1.7.

2.2. Calificación económico-familiar.

2.2.1. Para la valoración económico-familiar se aplicará el baremo de puntos que se acompaña (anexo 3), establecido en relación con el salario mensual bruto del solicitante y número de hijos.

2.2.2. A la puntuación que se obtenga de la aplicación del baremo económico-familiar se aumentará en tres puntos cuando la esposa resida en España.

2.2.3. Para la valoración de las solicitudes en los casos de viudedad y abandono de familia se aumentarán tres puntos a la cantidad obtenida de

la aplicación del baremo económico-familiar.

3.—FINANCIACION

3.1. Estas ayudas se financiarán con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

4.—PROCEDIMIENTO

4.1. Los formularios de solicitud de ayuda de estudios serán enviados, en número y antelación suficiente, a los agregados laborales-delegados del I. E. E. en cada país, quienes, de acuerdo con las instrucciones del embajador de España, procederán a distribuirlos entre los Consulados de la nación, así como entre los Centros españoles, Capellanías, asistentes sociales, etc., si el embajador lo estima oportuno.

4.2. En aquellos países que no existiese Agregaduría Laboral y que en la convocatoria del curso escolar 1970-71 hubiese habido solicitantes de ayudas de estudios, se remitirán a la Embajada de la nación en iguales condiciones de tiempo y cantidad los formularios de solicitud de ayuda.

4.3. El agregado laboral-delegado del I. E. E. propondrá al embajador de España, teniendo en cuenta el número de emigrantes de cada demarcación consular y número e importe de las ayudas otorgadas en la pasada convocatoria, la distribución entre los Consulados del importe total asignado al país de que cada uno de ellos pueda disponer para la concesión de ayudas, conforme a las cuantías que se estipulan en el formulario de solicitud. Consecuentemente, se remitirá a los Consulados los formularios de solicitud en cantidad suficiente.

4.4. Los formularios de solicitud, debidamente cumplimentados por los solicitantes, deberán ser presentados o tener entrada en los Consulados correspondientes antes de las 24 horas del día 15 de abril. De ser recibidos por Correo debe tenerse en cuenta la fecha de imposición. Las solicitudes recibidas con posterioridad deben ser devueltas a los interesados.

4.5. En cada Consulado se constituirá una Junta de Selección de Becas, presidida por el cónsul de España y formada por cuatro vocales, que habrán de ser miembros de la comunidad española, no ligados al Consulado por relación laboral. Uno, por lo menos, de los vocales debe reunir la condición de trabajador manual por cuenta ajena. De la constitución de esta Junta, que deberá ser aprobada por el embajador de España, se dará cuenta a la

Dirección General del Instituto Español de Emigración antes del día 10 de abril de 1971. El director general del Instituto Español de Emigración podrá vetar la composición de las Juntas.

4.6. Las Juntas de Selección de Becas de cada Consulado procederá a estudiar las solicitudes recibidas, clasificándolas en "Concedidas" o "Rechazadas". Para ello se aplicará lo establecido en el punto 2.1.1. y en el anexo tercero del 2.2.1., así como lo consignado en el 2.2.2. si la esposa residiese en España. Para el número de ayudas a conceder se tendrá en cuenta la asignación económica al efecto que para atenciones de ayudas les haya sido señalada, habida cuenta la cuantía de cada ayuda, que se especifica en el formulario de solicitud.

4.7. En esta selección de las solicitudes y para su aprobación debe tenerse en cuenta si el beneficiario de la ayuda fue becario en la anterior convocatoria, en cuyo caso siempre tendrá prioridad ante los que la soliciten por primera vez.

4.8. Cada Junta de Selección de Becas no podrá conceder un número de ayudas de las diferentes clases de estudios en el extranjero que rebasen la cantidad económica total que le ha sido señalada.

Si de una clase de ayudas no se concediese la totalidad del cupo asignado por no presentarse solicitudes, o los solicitantes no reuniesen puntuación suficiente, la Junta de Selección de Becas podrá, con el sobrante económico de las mismas, conceder ayudas de otra clase de estudios, pero teniendo en cuenta lo determinado en el párrafo precedente.

Dado que los presupuestos y libramientos de las ayudas de estudios en España y en el extranjero son completamente independientes, así como su justificación, no procede en modo alguno la concesión de ayudas de estudios en España con cargo al presupuesto de las del extranjero o viceversa.

4.9. Las Juntas de Selección de Becas realizarán el estudio de las solicitudes recibidas en el plazo de un mes, a partir del 15 de abril, debiendo publicarse la relación de becas concedidas antes del día 20 de mayo.

4.10. Al final de las listas se hará constar que quienes no estuviesen conformes con la decisión de la Junta de Selección podrán presentar la oportuna reclamación ante la Dirección General del Instituto Español de Emigración en el plazo de treinta días,

contados a partir del 20 de mayo. La Dirección General resolverá definitivamente en el plazo de un mes.

4.11. La Junta de Selección de Becas remitirá al agregado laboral-delegado del I. E. E., entre el 20 y 25 de mayo de 1971, las solicitudes con la calificación de "Concedidas" o "Rechazadas", así como copia de la lista de ayudas concedidas que se hubiera publicado.

El agregado laboral-delegado del I. E. E. remitirá todo ello a la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

4.12. Las solicitudes y listas enviadas por el agregado laboral-delegado del I. E. E., en virtud de lo que dispone la norma anterior, deben tener entrada en la Dirección General del Instituto antes del día 5 de junio de 1971.

4.13. Los presidentes de las Juntas de Selección de Becas, si lo estiman oportuno, deberán elevar a la Dirección General del Instituto Español de Emigración un informe con las críticas, sugerencias y observaciones que resulten del sistema aplicado en esta convocatoria, al objeto de que sean tenidos en cuenta en la siguiente.

4.14. Estas instrucciones son válidas en su totalidad para Francia, República Federal de Alemania, Suiza, Bélgica, Holanda, Inglaterra, Luxemburgo, Marruecos, Argentina, Brasil, Venezuela y Estados Unidos.

4.15. En los países no relacionados en el número anterior se aplicarán exactamente las mismas normas, con las siguientes variaciones:

a) Los impresos serán enviados directamente al embajador de España.

b) Quedará a la discreción de los embajadores determinar si, tenido en cuenta el volumen de la colonia española y presupuesto consignado, procede o no crear Junta de Selección, con arreglo al número 4.5. En caso de que considerase oportuno su creación, les corresponderá designar el presidente y los componentes de la Junta. En caso contrario, designará la persona o personas que harán la selección.

c) El plazo de 30 días señalado en el número 4.10 para presentar reclamaciones contra la selección realizada se amplía en 10 días.

d) Las Embajadas deberán remitir al Instituto Español de Emigración las solicitudes con la calificación de "Concedidas" o "Rechazadas", que deberán tener entrada en la Dirección General del Instituto Español de Emigración antes del día 10 de junio de 1971.

Madrid, 25 de enero de 1971.—El director general del Instituto Español de Emigración (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Español de Emigración

Becas de estudio en el extranjero destinadas a emigrantes españoles y sus hijos

Países	I Enseñanza media o secundaria	II Formación profesional	III Técnicos grado medio	IV E. universi- tarios Téc. G. superior	Total becas	Importe becas				Total — Pesetas
						Concepto I	Concepto II	Concepto III	Concepto IV	
Alemania	6	36	15	30	87	36.000	252.000	120.000	300.000	708.000
Austria	—	8	1	2	11	—	56.000	8.000	20.000	84.000
Bélgica	210	127	41	36	414	1.260.000	889.000	328.000	360.000	2.837.000
Francia	1.545	263	112	86	2.006	9.270.000	1.841.000	896.000	860.000	12.867.000
Holanda	2	3	7	7	19	12.000	21.000	56.000	70.000	159.000
Inglaterra	7	3	1	2	13	42.000	21.000	8.000	20.000	91.000
Suiza	21	11	6	28	66	126.000	77.000	48.000	280.000	531.000
Turquía	2	—	—	—	2	12.000	—	—	—	12.000
Totales	1.793	451	183	191	2.618	10.758.000	3.157.000	1.464.000	1.910.000	17.289.000

Becas de estudio en el extranjero destinadas a emigrantes españoles y sus hijos

Argentina	28	6	13	30	77	168.000	42.000	104.000	300.000	614.000
Bolivia	9	1	3	2	15	54.000	7.000	24.000	20.000	105.000
Brasil	252	10	7	26	295	1.512.000	70.000	56.000	260.000	1.898.000
Canadá	4	—	—	2	6	24.000	—	—	20.000	44.000
Colombia	2	—	2	—	4	12.000	—	16.000	—	28.000
Costa Rica	5	2	2	1	10	30.000	14.000	16.000	10.000	70.000
Cuba	5	—	—	1	6	30.000	—	—	10.000	40.000
Chile	4	—	2	1	7	24.000	—	16.000	10.000	50.000
Ecuador	1	—	—	1	2	6.000	—	—	10.000	16.000
El Salvador	3	—	—	—	3	18.000	—	—	—	18.000
Honduras	2	—	—	—	2	12.000	—	—	—	12.000
Jamaica	1	—	—	1	2	6.000	—	—	10.000	16.000
Méjico	8	—	—	—	8	48.000	—	—	—	48.000
Panamá	2	—	—	1	3	12.000	—	—	10.000	22.000
Paraguay	6	—	—	—	6	36.000	14.000	—	—	50.000
Perú	5	2	2	1	10	30.000	14.000	16.000	10.000	70.000
Puerto Rico	1	—	—	1	2	6.000	—	—	10.000	16.000
Uruguay	4	2	3	17	26	24.000	14.000	24.000	740.000	802.000
Venezuela	91	2	5	17	115	546.000	14.000	40.000	170.000	770.000
Totales	433	27	39	159	658	2.598.000	189.000	312.000	1.590.000	4.689.000

Becas de estudio en el extranjero destinadas a emigrantes españoles y sus hijos

Varios países	I Enseñanza media o secundaria	II Formación profesional	III Técnicos grado medio	IV E. universi- tarios G. superior	Total becas	Importe becas Concepto I	Importe becas Concepto II	Importe becas Concepto III	Importe becas Concepto IV	Total — Pesetas
Africa del Sur ...	4	—	—	I	5	24.000	—	—	10.000	34.000
Australia	I	—	—	I	2	6.000	—	—	10.000	16.000
Liberia	3	—	—	—	3	18.000	—	—	—	18.000
Marruecos	378	10	25	10	423	2.268.000	70.000	200.000	100.000	2.638.000
Totales	386	10	25	12	433	2.313.000	70.000	200.000	120.000	2.706.000

CUADRO RESUMEN DE LAS AYUDAS Y SUS IMPORTES

Países	I Enseñanza media o secundaria	II Formación profesional	III Técnicos grado medio	IV E. universi- tarios G. superior	Total becas	Importe becas Concepto I	Importe becas Concepto II	Importe becas Concepto III	Importe becas Concepto IV	Total — Pesetas
Europa	1.793	451	183	191	2.618	10.758.000	3.157.000	1.464.000	1.910.000	17.289.000
América	433	27	39	159	658	2.598.000	189.000	312.000	1.590.000	4.689.000
Varios países ...	386	10	25	12	433	2.316.000	70.000	200.000	120.000	2.706.000
Totales	2.612	488	247	362	3.709	15.672.000	3.416.000	1.976.000	3.620.000	24.684.000

Baremo de puntos para la concesión de ayudas de estudio correspondientes a la convocatoria del curso 1971-72, en relación con el salario del solicitante y el número de hijos

Salario mensual bruto		Puntos por número de hijos									
Pesetas		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
De 0 a 5.000	...	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
5.001 a 6.000	...	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
6.001 a 7.000	...	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
7.001 a 8.000	...	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
8.001 a 9.000	...	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
9.001 a 10.000	...	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
10.001 a 11.000	...	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
11.001 a 12.000	...	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
12.001 a 13.000	...	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
13.001 a 14.000	...	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
14.001 a 15.000	...	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
15.001 a 16.000	...	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
16.001 a 17.000	...	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
17.001 a 18.000	...	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
18.001 a 19.000	...	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Si pasa de 19.000	...	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Baremo de puntos para la concesión de ayudas de estudio correspondientes a la convocatoria del curso 1971-72, en relación con el salario del solicitante y el número de hijos

A L E M A N I A

Salario mensual bruto		Puntos por número de hijos									
Marcs	Pesetas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
De 0 a 800	De 0 a 16.000	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
801 a 850	16.020 a 17.000	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
851 a 900	17.020 a 18.000	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
901 a 950	18.020 a 19.000	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
951 a 1.000	19.020 a 20.000	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1.001 a 1.050	20.020 a 21.000	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
1.051 a 1.100	21.020 a 22.000	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1.101 a 1.150	22.020 a 23.000	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1.151 a 1.200	23.020 a 24.000	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1.201 a 1.250	24.020 a 25.000	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1.251 a 1.300	25.020 a 26.000	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1.301 a 1.350	26.020 a 27.000	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1.351 a 1.400	27.020 a 28.000	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1.401 a 1.450	28.020 a 29.000	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1.451 a 1.500	29.020 a 30.000	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Si pasa de 1.500	Si pasa de 30.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Baremo de puntos para la concesión de ayudas de estudio correspondientes a la convocatoria del curso 1971-72, en relación con el salario del solicitante y el número de hijos

FRANCIA

Salario mensual bruto		Puntos por número de hijos													
Francos		Pesetas		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
De	o a	700.....	De	o a	8.820.....	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
		701 a 750.....			8.833 a 9.450.....	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
		751 a 800.....			9.463 a 10.080.....	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
		801 a 850.....			10.093 a 10.710.....	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
		851 a 900.....			10.723 a 11.340.....	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
		901 a 950.....			11.353 a 11.970.....	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
		951 a 1.000.....			11.983 a 12.600.....	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
		1.001 a 1.050.....			12.613 a 13.230.....	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
		1.051 a 1.100.....			13.243 a 13.860.....	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
		1.101 a 1.150.....			13.873 a 14.490.....	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
		1.151 a 1.200.....			14.503 a 15.120.....	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
		1.201 a 1.250.....			15.133 a 15.750.....	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
		1.211 a 1.300.....			15.763 a 16.380.....	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
		1.301 a 1.350.....			16.393 a 17.010.....	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
		1.351 a 1.400.....			17.023 a 17.640.....	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Si pasa de		1.400.....				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Baremo de puntos para la concesión de ayudas de estudio correspondientes a la convocatoria del curso 1971-72, en relación con el salario del solicitante y el número de hijos

MARRUECOS

Salario mensual bruto		Puntos por número de hijos													
Dirhams		Pesetas		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
De	o a	630.....	De	o a	7.749.....	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
		631 a 660.....			7.761 a 8.118.....	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
		661 a 690.....			8.130 a 8.487.....	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
		691 a 720.....			8.499 a 8.856.....	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
		721 a 750.....			8.868 a 9.225.....	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
		751 a 780.....			9.237 a 9.594.....	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
		781 a 810.....			9.606 a 9.963.....	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
		811 a 840.....			9.975 a 10.332.....	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
		841 a 870.....			10.344 a 10.701.....	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
		871 a 900.....			10.713 a 11.070.....	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
		901 a 930.....			11.082 a 11.539.....	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
		931 a 960.....			11.451 a 11.808.....	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
		961 a 990.....			11.820 a 12.177.....	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
		991 a 1.020.....			12.189 a 12.546.....	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
		1.021 a 1.050.....			12.558 a 12.915.....	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Si pasa de		1.050.....	Si pasa de		12.915.....	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Baremo de puntos para la concesión de ayudas de estudio correspondientes a la convocatoria del curso 1971-72, en relación con el salario del solicitante y el número de hijos

S U I Z A

Salario mensual bruto		Puntos por número de hijos									
Francos suizos	Pesetas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
De 0 a 650	De 0 a 10.400	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
651 a 700	10.416 a 11.200	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
701 a 750	11.216 a 12.000	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
751 a 800	12.016 a 12.800	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
801 a 850	12.816 a 13.600	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
851 a 900	13.616 a 14.400	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
901 a 950	14.416 a 15.200	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
951 a 1.000	15.216 a 16.000	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1.001 a 1.050	16.016 a 16.800	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1.051 a 1.100	16.816 a 17.600	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1.101 a 1.150	17.616 a 18.400	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1.151 a 1.200	18.416 a 19.200	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1.201 a 1.250	19.216 a 20.000	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1.251 a 1.300	20.016 a 20.800	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1.301 a 1.350	20.816 a 21.600	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Si pasa de 1.350	Si pasa de 21.600	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Baremo de puntos para la concesión de ayudas de estudio correspondientes a la convocatoria del curso 1971-72, en relación con el salario del solicitante y el número de hijos

H O L A N D A

Salario mensual bruto		Puntos por número de hijos									
Florines	Pesetas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
De 0 a 650	De 0 a 12.545	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
651 a 700	12.564 a 13.510	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
701 a 750	13.529 a 14.475	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
751 a 800	14.494 a 15.440	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
801 a 850	15.459 a 16.405	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
851 a 900	16.424 a 17.370	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
901 a 950	17.389 a 18.335	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
951 a 1.000	18.354 a 19.300	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1.001 a 1.050	19.319 a 20.265	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1.051 a 1.100	20.284 a 21.230	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1.101 a 1.150	21.249 a 22.195	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1.151 a 1.200	22.214 a 23.160	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1.201 a 1.250	23.179 a 24.125	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1.251 a 1.300	24.144 a 25.090	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1.301 a 1.350	25.109 a 26.055	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Si pasa de 1.350	Si pasa de 26.055	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 13 de marzo de 1971.—El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta.

ANUNCIOS OFICIALES**COMISARIA DE AGUAS
DEL NORTE DE ESPAÑA**

ANUNCIO

Por Orden Ministerial de Obras Públicas de fecha 14 de noviembre de 1970 se ha dispuesto lo siguiente:

“Este Ministerio ha resuelto autorizar a “Solvay y Cía., S. en C.”, para aprovechar un caudal de hasta 2.000 litros de agua por segundo, derivados del río Saja, en el término municipal de Torrelavega (Santander), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en San Sebastián en enero de 1951 por el ingeniero de caminos, canales y puertos, don Manuel Santos Saralegui, por un importe de ejecución material de 866.634,63 pesetas. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a Las obras objeto de esta concesión deberán quedar completamente terminadas dentro del plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el “Boletín Oficial del Estado”.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho a obligar en cualquier momento a la Sociedad concesionaria a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido y cuyo proyecto, llegado el caso, será sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar

la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga por un periodo de 75 años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

10.^a La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa que lo origina, y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

11.^a El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.^a La Entidad peticionaria queda obligada a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

13.^a La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las OO. MM. de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales a cauce público.

14.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos; advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la oficina liquidadora del impuesto de transmisiones patrimoniales correspondiente para satisfacer el referido impuesto, en su caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, con remisión del título concesional para su entrega a la Sociedad interesada.

Madrid, 14 de noviembre de 1970.—
El director general, P. D. Firmado:
R. Urbistondo”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 23 de febrero de 1971.—El comisario jefe, A. Dañobeitia Olondris. 494

ADMÓN. ECONOMICA**ADMINISTRACION
DE TRIBUTOS DE SANTANDER**

*Licencia fiscal del impuesto industrial
y trabajo personal*

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 74 de la Instrucción provisional para la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial de 15 de diciembre de 1960, se pone en conocimiento de los contribuyentes afectados que en esta Administración de Tributos se hallan de manifiesto durante el plazo de diez días las matrículas de licencia fiscal del Ayuntamiento de Santander, confeccionadas para el ejercicio de 1971, a fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del citado plazo las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

Santander, 10 de marzo de 1971.—
El administrador de tributos, Manuel Garrido Allepuz. 508

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de febrero de 1971:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instaladores Eléctricos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de instalación de material eléctrico, material industrial y reparación de las precitadas instalaciones de material eléctrico integradas en los sec-

tores económico-fiscales número 6.161 para el período del año 1971 y con la mención S.-12.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Ejecución de obra	20	95.025.000,—	2,00 %	1.900.500,—
Arbitrio provincial	41	95.025.000,—	0,70 %	665.175,—
			Total.....	2.565.675,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en dos millones quinientas sesenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, en función del personal, y clase de instalaciones realizadas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las re-

clamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1971.—

P. D., el Director general de Impuestos Indirectos”.

Santander, 6 de marzo de 1971.—
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 461

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 de febrero de 1971:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Helados de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de adquisición de productos naturales y fabricación mecánica de helados integradas en los sectores económico-fiscales número 1.825 para el período del año 1971 y con la mención S.-9.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Fabricación y venta a minoristas	3 a)	11.650.000,—	1,80 %	209.700,—
Arbitrio provincial	41	11.650.000,—	0,60 %	69.900,—
Total.....				279.600,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en doscientas setenta y nueve mil seiscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, emplazamiento de la industria y grado de mecanización.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1971.—
P. D., el Director general de Impuestos Indirectos”.

Santander, 6 de marzo de 1971.—
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 461

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 22 de febrero de 1971:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Lejías de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de lejías integradas en los sectores económico-fiscales número 5.223 para el período del año 1971 y con la mención S.-5.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Fabricación y venta a mayoristas ...	3	5.400.000,—	1,50 %	81.000,—
Fabricación y venta a minoristas ...	3	16.200.000,—	1,80 %	291.600,—
Arbitrio provincial		0,5 y 0,6 %		124.200,—
Total.....				496.800,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en cuatrocientas noventa y seis mil ochocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, nóminas de personal, consumo de energía y consumo hipoclorito.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable

a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1971.—

P. D., el Director general de Impuestos Indirectos”.

Santander, 6 de marzo de 1971.—
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 461

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de febrero de 1971:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Bailes y Salas de Fiestas de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de prestación de servicios de espectáculos de bailes y salas de fiesta y comunicaciones respectivas integradas en los sectores económico-fiscales número 9.856 para el período del año 1971 y con la mención S.-3.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Prestación de servicios	20	19.500.000,—	1,00 %	195.000,—
Arbitrio provincial	41	19.500.000,—	0,35 %	68.250,—
			Total.....	263.250,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en doscientas sesenta y tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribu-

yente serán las que siguen: Volumen de servicios, capacidad del establecimiento y lugar de emplazamiento.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en

la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o

de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Minister-

rial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1971.—
P. D., el Director general de Impuestos Indirectos”.

Santander, 6 de marzo de 1971.—
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 461

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de febrero de 1971:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Pompas Fúnebres de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de pompas fúnebres integradas en los sectores económico-fiscales número 9.655 para el período del año 1971 y con la mención S.-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Prestación de servicios	20	20.163.000,—	2,00 %	403.260,—
Arbitrio provincial	41	20.163.000,—	0,70 %	141.141,—
			Total.....	544.401,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en quinientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas una pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendiendo al número de servicios prestados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Con-

venio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las nor-

mas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de

su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1971.—P. D., el Director general de Impuestos Indirectos”.

Santander, 6 de marzo de 1971.—El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 461

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de febrero de 1971:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fontanería y Saneamiento de Santander, con limitación a los hechos imponible por activida-

des radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de trabajos de fontanería y saneamiento integradas en los sectores económico-fiscales número 6.158 para el período del año 1971 y con la mención S.-I.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Ejecución de obras	3 c)	84.000.000,—	2,00 %	1.680.000,—
Arbitrio provincial	41	84.000.000,—	0,70 %	588.000,—
			Total.....	2.268.000,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en dos millones doscientas sesenta y ocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal, según su categoría y trabajos realizados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de

la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1971.—P. D., el Director general de Impuestos Indirectos”.

Santander, 6 de marzo de 1971.—El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 461

**ANUNCIOS DE SUBASTA
JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DOS DE SANTANDER**

EDICTO

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, promovidos por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de don Apolinar Lavín Revuelta, contra don Jesús Fernández Díez y don Eduardo Flores González y sus esposas, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes siguientes:

	Importe tasación
Hormigonera de 250 kilogramos, con motor acoplado de 2 HP.	10.000
Montacargas de 250 kilogramos, con motor acoplado de 2 HP.	8.000
Multicable de igual peso y potencia	8.000
Vibrador marca "Perles", de agujas, ya usado	14.000
<hr/>	
Valor total de todos los bienes anteriores	40.000

Dicho remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día cinco de abril próximo, a sus once horas; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de observarse las condiciones siguientes:

Primera.—Que servirá de tipo de licitación el de valoración pericial, rebajado en un veinticinco por ciento, es decir, por la suma de treinta mil pesetas.

Segunda.—Que para poder tomar parte habrán de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento del tipo de licitación, no admitiéndose postura que no cubra los dos tercios de dicho tipo de licitación.

Tercera.—Que los bienes embargados se hallan en poder de don Jesús Fernández Díez para que puedan ser examinados por quien le interese.

Dado en Santander a diez de marzo de mil novecientos setenta y uno. El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 295/70 que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Bonifacio Salceda Díaz-Munío, contra don Demetrio Ruiz Peña, sobre reclamación de 7.539 pesetas, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día quince de abril próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el diez por ciento del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Relación de los bienes

Un tresillo Skay, seminuevo; un armario-librería; un televisor "Philips"; una máquina tricotar "Silver".

Importe total de la valoración, pesetas 22.500.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 13 de marzo de 1971.—El juez municipal, Carlos Huidobro Balnc.—El secretario, V. Villar Padín.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Francisco Javier Sánchez Pego, juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido,

Hace saber: Que por este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante de las diligencias preparatorias número 32 de 1970, seguidas contra Diego Díez Salazar, y por providencia de esta fecha se saca nuevamente a venta en pública subasta, y sin limitación de tipo, la motocicleta marca Derbi, matrícula HU.-5.755, embargada a dicho encartado y que se encuentra depositada en esta villa, en la Alhóndiga, que ha sido tasada en la suma de diez mil pesetas; haciéndose saber a los licitadores lo siguiente:

Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes y año, y hora de las doce de su mañana.

Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Laredo a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El juez de instrucción, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible).

514

ADMON. DE JUSTICIA

El ilustrísimo señor don Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias previas con el nú-

mero 87 de 1971, por lesiones a María Magdalena Escudero García, por intoxicación por barbitúricos, hecho ocurrido en esta capital el día doce de febrero pasado, y en las que por resolución de esta fecha ha acordado publicar el presente a fin de llamar a dicha perjudicada para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oída sobre los hechos; ofreciéndosela el procedimiento por medio del presente.

Dado en Santander a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible).

506

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita carta orden 12, de la Superioridad, dimanante de la ejecutoria 139/70, causa 34/70, seguida contra Higinio Costoya, el que fue condenado, entre otras, a la pena de que indemnizara a José Sánchez González, dueño que fue del Bar Argentina, sito en la calle del mismo nombre, en la suma de mil trescientas cuarenta y tres pesetas.

En su vista, e ignorándose el actual paradero del perjudicado José Sánchez González, se le hace saber tal indemnización, por medio del presente.

Dado en Santander a nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno. El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio de abintestato de don Federico Guillermo Fiebig Riedel, a instancia del procurador don Gilberto Cortiguera Pellón, que actúa en nombre de don Ubaldo Teodoro Fiebig Kolterman, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno. El ilustrísimo señor don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos in-

cidentales de previo pronunciamiento, sobre nulidad de actuaciones, promovido por el procurador don Alberto Berdejo Balboa, en nombre de doña Erika Fiebig Koltermann, mayor de edad, viuda de don Federico Guillermo Fiebig Riedel, asistido del letrado don Luis Herrera García de Leániz, contra don Baldur Fiebig Koltermann, representado por el procurador don Gilberto Cortiguera Pellón y asistido del letrado señor Ortiz de Jáuregui; y

Fallo: Que debo desestimar y desestimo el incidente de nulidad formulado por el procurador don Alberto Berdejo Balboa, en nombre y representación de doña Erika Fiebig Koltermann, en el juicio abintestato formulado por don Baldur Fiebig Koltermann, debidamente representado por el procurador don Gilberto Cortiguera Pellón, ordenando en consecuencia seguir adelante dicho procedimiento, todo sin hacer especial condena en costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Losada Fernández. (Rubricado).

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido el presente, en Santander a primero de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El magistrado juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio de menor cuantía a instancia de Gispert, S. A., representada por el procurador señor Llanos, contra don José Manuel Villa Baldor, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, con domicilio en Casimiro Sainz, número 10, hoy en ignorado paradero, en cuyos autos, y a medio del presente, ha acordado emplazar a dicho demandado para que en término de nueve días comparezca en los autos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia llamando al demandado don José Manuel Villa

Baldor para que pueda comparecer en los autos dentro del término de nueve días, pongo el presente, en Santander a diez de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, P. S., Amós de la Torriente Rivas.

Don Ventura Villar Padín, licenciado en derecho, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 937 de 1970, seguido por lesiones a Antonio Ruiz Núñez, por colisión, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a treinta de diciembre de mil novecientos setenta. El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Nollo Vicent, mayor de edad, casado, empleado y vecino de París (Francia), por lesiones y daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Nollo Vicent a la pena de trescientas pesetas de multa o tres días de arresto subsidiario, caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir durante un mes, indemnización de tres mil trescientas catorce pesetas a Antonio Ruiz Núñez y las costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación a Nollo Vicent, con domicilio en París (Francia), expido el presente, con el visto bueno de S. S.^a, en Santander a diez de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 505

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que luego se hará mención se ha dictado sentencia, la cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia

Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don Valentín Ramón Lavín del Noval, mayor de edad, casado, arquitecto y vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el letrado don Benito Laborada Falla; y como demandados-apelantes, don Marcial Zamanillo González-Camino, farmacéutico, don Luis de la Vega Pereda, abogado, y don Andrés Peral Zorrilla, industrial, todos mayores de edad, casados y vecinos de Santander, representados en esta instancia por la procurador doña María de la Concepción Alvarez Omaña y defendidos por el letrado don Julio Gonzalo Soto; y doña Adela Peral Zorrilla, mayor de edad, casada, sin profesión especial, y Sor María de los Angeles Peral Zorrilla, religiosa y vecinas de Santander, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellas, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha uno de junio de mil novecientos setenta dictó el señor juez de primera instancia número tres de Santander.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia número tres de Santander con fecha uno de junio de mil novecientos setenta en los autos de que dimana el presente rollo de Sala, con imposición de las costas del recurso a la parte apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—José H. Moyna.—Manuel Aller.—Teófilo Ortega. (Rubricados).

Es conforme con su original, a que me remito, y para que tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente, que firmo, en Burgos a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Fernando Martín Ambiola.

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria 1/71 del sumario 63/70, sobre robo, contra Francisco Barajas Bezanilla, en la que se ordena por la Superioridad se haga entrega definitiva de una máquina de afeitar Philishave, recuperada, a quien acredite ser su dueño.

En su vista, y desconociéndose quién pueda ser el dueño de la misma, se le hace saber por medio del presente, encontrándose la máquina en este Juzgado para entregársela, una vez acredite ser su dueño.

Dado en Santander a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Rafael Losada Fernández.—Otra firma ilegible.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

"Astilleros Solana, S. L.", ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un taller para construcción y reparación de buques, a emplazar en calle Varadero, Dársena del Puerto Pesquero.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 12 de marzo de 1971. — El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Antonio Ahedo Fernández ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un taller de pintura, con compresor de 1 CV., a emplazar en General Dávila, número 41, interior, bloque H.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento

de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 12 de marzo de 1971. — El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por el vecino de Santander don Bernardo Soto Arranz se interesa licencia para instalar en la Mies de San Juan, en nave contigua a la carretera del Aeropuerto, una industria de fibroplásticos. Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo, 16 de marzo de 1971.—El alcalde, Leandro Valle. 491

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos

Durante el plazo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de mayo, deberá hacerse efectivo en las oficinas de este Ayuntamiento, y en horas de diez a una, el pago del impuesto municipal sobre circulación de vehículos del corriente año, así como la retirada del correspondiente distintivo, que habrá de fijarse en el vehículo y en sitio visible.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camargo, 14 de marzo de 1971.—El alcalde, Leandro Valle. 513

AYUNTAMIENTO DE SARO

Aprobado por esta Corporación en Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Saro, 6 de marzo de 1971.—El alcalde, Eliseo Fernández Pérez. 492

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE SANTANDER

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el día dos del próximo mes de abril, a las dieciocho horas en primera convocatoria y a las diecinueve en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año 1970.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1970.
- 4.º Aprobación, si procede, del presupuesto para 1971.
- 5.º Aprobación, si procede, de las listas cobratorias de la cuota sindical agraria sobre fincas rústicas, según líquido imponible de las mismas.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Santander, 15 de marzo de 1971.—El jefe de la Hermandad, Santiago Fernández Cobo.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números 63.848, 75.484, 80.904, 87.735, de Central; L. O. 1.522, de Laredo; I. P. 61, de Reinosa; I. P. 633, de Sarón; L. O. 6.308, de Torrelavega; L. O. 4.017, de Unquera, a efectos reglamentarios.

Santander, 12 de marzo de 1971.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A S

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Numero suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 88. Santander.—1971